



Resistencia, 10 de abril de 2017.

AUTOS Y VISTO:

Para resolver en estos autos caratulados: "UPCP S/ DENUNCIA LEY 3468 SUP. IRREG. EN LA TRAMITACION DE EXPTE. EN DCCION. PCIAL. DEL TRABAJO", Expte. Nro. 3020/15, de los que

RESULTAN:

Que se las presentes actuaciones de formaran con la presentación recibida de la Unión del Personal Civil de la Provincia del Chaco - U.P.C.P- representada en ese acto por el Sr. Secretario General Lic. José Niz, quien pusiera en conocimiento de esta instancia de presuntas irregularidades en la tramitación de expedientes en la Dirección Provincial del Trabajo.

En este orden, solicita intervención de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en el marco del Art. 5 de la Ley N° 3468, a los efectos de que proceda a controlar y fiscalizar la legalidad de las acciones citadas y en el caso de considerar pertinente se efectúe denuncia ante la Justicia competente.

Enuncia las irregularidades detectadas en la Dirección Provincial del Trabajo, como ser:

El inicio y tramitación de los expedientes que son de exclusiva competencia de dicha Dirección, por parte de la Subsecretaría de Trabajo por ejemplo: Expte N° E3-2014-1920-E, Expediente E3-2014-1911-E, en dichas actuaciones no tendría participación la Dirección Provincial del Trabajo, cuando sería éste el órgano competente y con atribuciones legales de conformidad a la Ley N° 2956.

Actuación en expedientes de la Dirección Provincial del Trabajo de personas en calidad de Inspectores, cuando no lo son, ejemplo Expte E2-2014-21E.

Expresa que dichas transgresiones en el ámbito de la Dirección Provincial del Trabajo, provocan la desfuncionalización de Departamentos de la Estructura Orgánica Funcional, menoscabando las facultades y competencias de dicho órgano, por tramitar los expedientes directamente en la Subsecretaría sin intervención de la Dirección, imposibilitando a su vez el control y seguimiento de los trámites iniciados, obstaculizando la elaboración de Estadísticas, exponiendo al Estado al fracaso



de las inspecciones con las consiguientes demandas judiciales que provocarían perjuicios al erario público, por la imposibilidad de la ejecución de las multas o bien el pago de honorarios ante el fracaso de la instancia.

A su vez, plantea la irregularidad de la Convocatoria para selección de técnicos de Higiene y Seguridad Laboral, efectuada por la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia, violando las previsiones de la Ley N° 6655 en su Art. 5 y el Estatuto para el Personal de la Administración Pública Ley N° 2017.

Asimismo, comunica que las irregularidades reseñadas han sido puestas en conocimiento al Ministerio de Industria, Empleo y Trabajo, ofrece Pruebas Documentales y de Informes.

Que a fs. 81 y vta., se dispone la formación de las presentes actuaciones y el agregue de las documentales acompañadas como pruebas, la constitución de este organismo en la sede de la Dirección del Trabajo de la Provincia, disponiéndose así también requerir informe a la Subsecretaría del Trabajo de la Provincia y solicitar al Ministerio de Industria, Empleo y Trabajo de la Provincia que remita el original de la A/S e4-1915-a S/ UPCP pone en conocimiento presuntas acciones irregulares, adjudicándosele a la suscripta la tramitación de la causa, en su carácter de Fiscal Adjunta de este organismo, competencia que es aceptada a fs. 82 vta., disponiendo que se practiquen las diligencias ordenadas en la resolución de apertura.

Que a fs. 86 se agrega acta de constitución de esta F.I.A. en la sede de la Dirección Provincial del Trabajo.

Que a fs. 87/94 se agrega A/S e4-1915-a S/ UPCP pone en conocimiento presuntas acciones irregulares, remitidas por el Ministerio de Industria, Empleo y Trabajo de la Provincia, las que se hallaban archivadas desde el 20 de mayo del 2015.

Que a fs. 100/105 se agrega informe producido por la Directora de la Dirección Provincial del Trabajo, Dra. Celia Elizabeth Meza, conjuntamente con las documentales que acompaña.

Que a fs. 108/109 se agrega contestación al oficio oportunamente librado al Subsecretario de Trabajo de la Provincia.

Que a fs. 111 se agrega acta de constitución de esta F.I.A en la sede de la Dirección Provincial del Trabajo a efectos de requerir fotocopias



certificadas de los Expedientes oportunamente ofrecidos como pruebas por los denunciantes, obteniéndose fotocopias del que lleva el Nro. E11-2015-2846-E Cooperativa Agrícola Regional, en siete (7) fojas y acordándose con la Directora del mencionado organismo, que los demás expedientes serán oportunamente remitidos a la sede de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, lo que fue cumplido conforme las constancias de fs. 113, habiéndose dispuesto la formación de cuaderno de Pruebas con la documentación recepcionada (fs. 114).

Que a fs. 115 se disponen nuevos pedidos de informes a la Dirección Provincial del Trabajo y a la Subsecretaría de Trabajo, los que fueron evacuados a fs. 120/126 y 127/133, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Que las cuestiones a resolver se circunscriben a establecer:

1) Si el inicio y tramitación de los expedientes que serían de exclusiva competencia de la Dirección de Trabajo de la Provincia, por parte de la Subsecretaría de Trabajo, sin la participación de la mencionada Dirección es un hecho irregular que pueda ocasionar daños y perjuicios al erario público provincial.

2) Si fue irregular o no la Convocatoria para selección de técnicos de Higiene y Seguridad Laboral, efectuada por la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia, en supuesta violación a las previsiones de la Ley N° 6655 en su Art. 5 y el Estatuto para el Personal de la Administración Pública Ley N° 2017.

Que conforme el Art. 1 de la ley Provincial 2956, la Dirección Provincial del Trabajo depende orgánica y funcionalmente de la Subsecretaría de Trabajo, del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia.

Que dicha dependencia jerárquica fue ratificada por Decreto 292/10 y luego con la sanción de la ley 6906 -Ley de Ministerios- y el Decreto 661/12.

La funcionalidad de un organismo se rige por la competencia y la jerarquía, entendiéndose por competencia las atribuciones que cada órgano puede y debe ejercitar; a su vez esta competencia lo es en razón de la materia, por la actividad que a cada órgano se le asigna, 2) en razón del territorio y 3) en razón del grado, teniendo en consideración la relación de los



órganos superiores respecto de los inferiores.

Así, una de las múltiples funciones que las normas le acuerdan a la Dirección Provincial del Trabajo es la inspección laboral y conforme a ello, el cuerpo de inspectores se encuentra a cargo de ese organismo, conforme la leyes 2956 y 4600 y sus modificatorias, por lo que desde ya anticipo que a criterio de la suscripta todas las acciones atinentes a la "inspección laboral" en la provincia, dentro de la competencia territorial que la ley le acuerda, son facultades exclusivas y excluyentes de la Dirección Provincial del Trabajo, pese a la dependencia funcional que esta tiene de la Subsecretaría de Trabajo.

Ahora bien, no obstante ello, teniendo en consideración el informe que se glosa a fs. 100/105, y los hechos de excepción a los que en él se hacen referencia, basados en la circunstancia que el 24 de febrero del año 2014, la entidad sindical comenzara con medidas de fuerzas a las que se adhiriera el personal de la Dirección Provincial del Trabajo y especialmente los inspectores de trabajo, a excepción de los agentes Godoy, Mieres y García.

Que el mencionado conflicto colectivo se extendió por gran parte del año 2014, con una adhesión casi total del personal del organismo.

Que por diseño de las políticas públicas en materia laboral, por Disposición del Ministro, las inspecciones laborales se debían realizar, a fin de alcanzar las metas propuestas por el estado Provincial, por lo que por disposición del Subsecretario de Trabajo, Roberto Medina, que le fuera notificada a la Directora de Trabajo, en mayo del 2014, ciertos inspectores fueron afectados temporalmente. Situación esta que se encuentra regularizada desde fines del año 2014, en razón que el personal se encuentra cumpliendo sus funciones normalmente y no existen constancias en autos que se haya ocasionado daños y perjuicios a la administración pública, por lo que dicha cuestión deviene abstracta.

No obstante cabe recomendar a la Subsecretaría de Trabajo, que en lo sucesivo, y para el caso de situaciones de excepción como a la que me refiriera ut supra, deberá implementar las medidas necesarias para que las inspecciones laborales sean realizadas exclusivamente en el ámbito y bajo la supervisión de la Dirección Provincial del Trabajo, a fin de evitar posibles planteos de nulidades que pudieran ocasionar daños y perjuicios a la hacienda



pública.

En relación a la segunda cuestión a resolver, es decir: Si fue irregular o no la Convocatoria para selección de técnicos de Higiene y Seguridad Laboral, efectuada por la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia, en supuesta violación a las previsiones de la Ley N° 6655 en su Art. 5 y el Estatuto para el Personal de la Administración Pública Ley N° 2017, surge del informe glosado a fs. 108/109 efectuado por el Subsecretario de Trabajo de la Provincia y de la documentación aportada, que se glosara al cuaderno de pruebas de las presentes actuaciones, que las contrataciones del personal que presta servicios como inspectores en Higiene y Seguridad Laboral, se realizaron conforme el Acuerdo Marco Nro. 008-01 celebrado en fecha 1 de junio del 2001, entre la Provincia del Chaco y la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y sus posteriores adendas refrendadas por los entes mencionados, las que también tuve a la vista, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por la ley 24.557 en materia de prevención de riesgos del trabajo y en lo referente a la normativa en higiene y seguridad laboral, para potenciar las acciones de prevención, control y fiscalización en procura del mejoramiento continuo de las condiciones y medio ambiente de trabajo en los establecimientos de esta provincia.

Que los fondos para el financiamiento de dichas contrataciones y/o vinculaciones provinieron de la Super Intendencia de Riesgo de Trabajo, conforme surge de la cláusula CUARTA y SÉPTIMA (in fine) de la ADENDA Nro. 38-14 AL CONVENIO COMPLEMENTARIO Nro. 002 (suscripto en fecha 21 de mayo del 2008), celebrado entre la ADMINISTRACIÓN DEL TRABAJO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, representada en ese acto por la SUBSECRETARÍA DE TRABAJO de esta Provincia y LA SUPER INTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (fs. 33/46 de la CARPETA DE PRUEBAS), por el que el organismo federal se comprometiera a "Contratar personal para realizar actividades de prevención definidas por la SRT y/o colaborar con la ATL en tareas de inspección que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de las acciones emergentes del presente acuerdo, la selección de los mismos surgirá de la evaluación que realice la SRT y/o la ATL colaborando en la búsqueda y pre selección de los postulantes al cargo" y "La



SRT se compromete a solventar aquellos gastos que demanden la implementación y tareas relacionadas con el proceso de homologación que realice la ATL, como así también la contratación por parte de la ATL de asesores patrocinantes letrados para los damnificados o de administrativos y asesores legales necesarios para la actividad mencionada precedentemente...", respectivamente.

A su tiempo la cláusula Nro. DECIMO CUARTA de la Adenda Nro. 38/14 (fs. 42 de la carpeta de pruebas), a la que me vengo refiriendo, establece que "...la ATL se obliga a ampliar la dotación de los Inspectores en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo con los que cuenta a la fecha de la firma de la presente (12 entre inspectores y jefes), procediendo a incorporar CUATRO (4) nuevos inspectores a partir del 01 de Noviembre de 2014, todos ellos con formación específica en la materia. Por cada uno de ellos, la S.R.T. realizará un aporte adicional mientras permanezcan en actividad durante la vigencia del Convenio Complementario Nro. 021/08, cuya suma total formará parte del monto comprometido. Asimismo, a partir de la suscripción de la presente ADENDA, LA SRT también realizará un aporte adicional por cada inspector incorporado en virtud de lo dispuesto en la ADENDA Nro. 031/13 (4 inspectores) y que permanezcan en actividad durante la vigencia del mencionado Convenio, cuya suma total igualmente formará parte del monto comprometido." (por todo ello y las facultades que la ley confiere a la suscripta)

RESUELVO:

I.- DAR POR CONCLUIDA LA PRESENTE INVESTIGACIÓN.

II.- ESTABLECER que no existió irregularidad ni perjuicio en el llamado a Convocatoria para selección de técnicos de Higiene y Seguridad Laboral, efectuada por la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia.

III.- DECLARAR ABSTRACTA la cuestión relacionada con las supuestas irregularidades detectadas en la Dirección Provincial del Trabajo, respecto al inicio y tramitación de los expedientes que son de exclusiva competencia de dicha Dirección, por parte de la Subsecretaría de Trabajo.

IV.- RECOMENDAR a la Subsecretaría de Trabajo, que en lo sucesivo, deberá implementar y disponer las medidas necesarias para que las inspecciones laborales sean realizadas exclusivamente en el ámbito y bajo la supervisión de la Dirección Provincial del Trabajo, a fin de evitar posibles



planteos de nulidades que pudieran ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública.

V.- TOMESE DEBIDA RAZÓN por mesa de entradas y salidas de esta F.I.A.

VI.- NOTIFÍQUESE, librándose los recaudos pertinentes y fecho lo cual ARCHIVESE.-

RESOLUCIÓN Nro. 2063

Dra. SUSANA ESPER MENDEZ
FISCAL GENERAL SUBROGANTE
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS
PROVINCIA DEL CHACO

